



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-48196752- -APN-GAEN#CNEA – CONTRATACIÓN DIRECTA N° 14/3-0328-CDI22 - CONSULTA SOBRE MANTENIMIENTO DE OFERTA – COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA.

SEÑOR JEFE II:

Me dirijo a usted en el marco de las actuaciones de la referencia, que ingresan para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome intervención, remitidas por la GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA).

-I-

RESEÑA DE ANTECEDENTES

En el presente acápite se reseñarán los principales antecedentes de las actuaciones giradas en consulta.

En el orden 21, págs. 1-2, obra la Disposición de la GERENCIA DE ÁREA APLICACIONES DE LA TECNOLOGÍA NUCLEAR de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA N° DI-2022-199-APN-GAATN#CNEA, de fecha 4 de julio de 2022, por la cual se autorizó el llamado a Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 14/3-0328-CDI22 (v. artículo 2°).

Asimismo, mediante la citada resolución, se aprobó el respectivo pliego de bases y condiciones particulares (PLIEG-2022-68511946-APN-GACYGI#CNEA).

En el orden 31, págs. 1-4, luce vinculada el Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 1° de agosto de 2022, instrumento del cual se desprende que para la Contratación Directa N° 14/3-0328-CDI22 fue confirmada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR” una única oferta presentada por la señora ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT N° 27-16910912-0) (v. IF-2022-78719352-APN-GCCAB#CNEA).

En el orden 47, págs. 1-6, se encuentra agregado el Dictamen de Evaluación de Ofertas, de fecha 11 de octubre de 2022, a través del cual la Comisión Evaluadora recomendó I) Adjudicar en favor de la señora ROSANA MARIA LEONOR POLLERO los Renglones Nros. 2 y 3; II) Declarar fracasados los Renglones Nros. 1 y 4 y III) Declarar

desierto el Renglón N° 5.

En el orden 55, págs. 1-2, luce incorporado un proyecto de disposición, para ser suscripto por el Gerente General del organismo de origen, mediante la cual se propicia, entre otros extremos, adjudicar los Renglones Nros. 2 y 3 al proveedor ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO por la suma total de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (\$209.572,00).

En el orden 57 obra anexada la presentación de fecha 26 de septiembre de 2022, a través de la cual la señora ROSANA MARIA LEONOR POLLERO manifestó: *“Por la presente, notifico a Uds. que NO renuevo la oferta, correspondiente al citado proceso, según lo prescripto en el artículo 54 del DECRETO REGLAMENTARIO 1030/2016...”* (v. IF-2022-109505174-APN-GCCAB#CNEA).

En el orden 62, págs. 1-4, rola el Dictamen de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA N° IF-2022-115469737-APN-GAJ#CNEA, de fecha 28 de octubre de 2022, mediante el cual la citada instancia manifestó: *“Teniendo en cuenta lo determinado por el Art. 54 del Anexo al Decreto N° 1030/16, la manifestación de voluntad de la oferente ROSANA MARIA LEONOR POLLERO de no renovar oferta (Orden N° 57), fue realizada en fecha 26/09/2022, y por lo tanto, en principio, no habría sido efectuada con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento del plazo, que operaba el día 30/09/2022, consecuentemente, corresponderá, verificar lo señalado, y en caso de corresponder proceder según los términos del Art. 12 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (...) Es así que, (...) deberá reelaborarse la medida proyectada, de manera de declarar fracasada la contratación bajo estudio.”*.

En el orden 66, se encuentra agregado el Informe N°IF-2022-115816085-APN-GCCAB#CNEA, de fecha 28 de octubre de 2022, a través del cual la GERENCIA DE COORDINACIÓN DEL CENTRO ATÓMICO BARILOCHE de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, informó: *“...no corresponde declarar fracasada la contratación bajo estudio dado que la oferta del pre-adjudicatario ROSANA MARIA LEONOR POLLERO es válida hasta el día 29/11/2022.*

Teniendo en cuenta lo determinado por el Art. 12 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y el Art. 54 del Anexo al Decreto N° 1030/16, la manifestación de voluntad de la oferente ROSANA MARIA LEONOR POLLERO de no renovar oferta (Orden N° 57) fue realizada en fecha 26/09/2022, y por lo tanto, la oferta es válida hasta el final del segundo período, que finaliza el día 29/11/2022.

Por lo expuesto se considera vigente la oferta del pre-adjudicatario ROSANA MARIA LEONOR POLLERO y se da prosecución del trámite.”

En el orden 73, págs. 1-2, luce anexado el Informe N° IF-2022-125009911-APN-GAJ#CNEA, de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, adujo: *“...En lo relativo a lo manifestado en informes N° IF-2022-115816085-APN-GCCAB#CNEA y N° IF-2022-116265083-APN-GCCAB#CNEA por la Gerencia Coordinación Centro Atómico Bariloche respecto a que la oferta se encontraría vigente, no obstante la mención a la nota del oferente incorporada a las presentes (orden 57), sin embargo, se observa que no surgen los motivos o razones que puedan llevar a esta Asesoría Jurídica a proceder como se solicita al requerir una nueva intervención.*

En este sentido, y en atención a que esta Asesoría Letrada no entra en debate respecto de los términos vertidos en sus dictámenes, a título de colaboración y en línea con la misma, traemos a esta intervención los términos expresados en el punto V. de las pautas básicas plasmadas en la Comunicación General N° CGEOR2022-7-APN-ONC#JGM, "Cómputo del plazo de mantenimiento de la oferta. Requisitos para retirar la oferta sin penalidad.

Efectos de la notificación de la adjudicación durante la vigencia del período en curso".

Asimismo, en atención a que el fondo de la cuestión ya ha sido objeto de dictamen por esta Asesoría Letrada mediante IF-2022-115469737-APN-GAJ#CNEA (orden 62), se ratifica y se remite al mismo brevitatis causae".

En el orden 78, págs. 1-2, rola el Informe de la GERENCIA DE COORDINACIÓN DEL CENTRO ATÓMICO BARILOCHE de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA N° IF-2022-127559867-APN-GCCAB#CNEA, de fecha 25 de noviembre de 2022, mediante el cual la aludida instancia solicitó nuevamente intervención a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, en los siguientes términos: *"En virtud a vuestra respuesta en orden 73, se infiere que existe una diferencia en la interpretación dada a lo establecido en la Comunicación General N° CGEOR-2022-7-APN-ONC#JGM, entre esa asesoría letradas y las Unidades Operativas de Contrataciones.*

A riesgo de declarar fracasado este u otros procesos de contratación, por los motivos equivocados, y penalizar errónea y arbitrariamente a un proveedor, es que, desde esta UOC, se ha propiciado la consulta a la Oficina Nacional de Contrataciones, a fin de echar luz sobre la correcta interpretación de la norma.

La respuesta se adjunta a la presente y avala lo interpretado por las UOC, a saber: Siendo que el proveedor expresa "NO RENOVAR" y no "RETIRAR" la oferta, ello presupone completar el ciclo, durante el cual su oferta seguirá siendo válida. Al efectuarlo el día 26/9, se entiende que no cumplió con los 10 días de antelaciones requeridos para que la baja operar a partir de la finalización del ciclo vigente hasta el 30/9/11, por lo que la oferta deberá cumplir con el ciclo siguiente.

En nuestra solicitud de nueva intervención en orden 68, se indica que la fecha de finalización del segundo periodo es el día 29/11/22, en rigor de cálculo, la fecha correcta es el día 30/11/22.

En consecuencia, se entiende que hasta el día 30/11/22 la oferta de la firma ROSANA POLLERO continúa válida y no debe aplicarse penalidad alguna por retiro fuera de termino, ya que no es el caso.

Por tal motivo se remiten las actuaciones a los efectos de lograr un consenso en cuanto al Cómputo del plazo de mantenimiento de la oferta y Requisitos para retirar la oferta sin penalidad y evitar futuros disensos por esta cuestión...".

Finalmente, en el orden 81, págs. 1-2, se encuentra vinculado el Informe N° IF-2022-128839556-APN-GAYF#CNEA, de fecha 29 de noviembre de 2022, mediante la cual la GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA propicia la intervención de esta Oficina (v. IF-2022-128839556-APN-GAYF#CNEA).

Para mejor ilustrar, en el aludido informe se indicó lo siguiente: *"Para mejor proveer, además de contar con el expediente electrónico se acompaña un informe ejecutivo: Orden 31: 1/8/22 Acta de APERTURA; Orden 47: 6/10/22 Dictamen de Evaluación; Orden 57: 26/9/22 nota de la oferente ROSANA POLLERO, manifestando textualmente "Por la presente, notifico a Uds. que NO RENEVO la oferta, correspondiente al citado proceso, según lo prescripto en el artículo 54 del DECRETO REGLAMENTARIO 1030/2016.-"; Orden 55: Proyecto de acto administrativo. Dado lo establecido en la comunicación 7/22, esta UOC entiende que dicha baja operara, sin penalidad, a partir de la finalización del segundo periodo, por cuanto: La oferente indica "NO RENOVAR", sin la antelación de diez días de la finalización del primer periodo, frente a la fecha de presentación, se interpreta que la oferta mantiene la vigencia hasta la finalización del periodo extendido a. • 1 er periodo: desde 1/8/22 al 30/9/22 • 2do periodo: desde 1/10/22 al 30/11/22*

Orden 62: 28/10/22, sin perjuicio de lo anterior la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su Dictamen de indica: “deberá reelaborarse la medida proyectada, de manera de declarar fracasada la contratación bajo estudio” en virtud a considerar que la oferta había sido retirada fuera de tiempo, no estaría vigente a la fecha y debía aplicarse penalidad, por cuanto hacen referencia al Art. 12 del PBCG. Orden 68: 31/10/22 Frente a la interpretación de la Gerencia mencionada se remiten las actuaciones solicitando se revea lo dictaminado, entendiendo que la oferta continua vigente y no corresponde multa, tal lo establecido en la Comunicación General N° CGEOR2022-7-APN-ONC#JGM...”.

En ese estado ingresan las presentes actuaciones a consideración de este Órgano Rector.

-II-

OBJETO DE LA CONSULTA

Se requiere la intervención de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES con respecto a la oferta presentada por la señora ROSANA MARIA LEONOR POLLERO en el marco de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 14/3-0328-CDI22 del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, para que emita opinión: *“...sobre la aplicación de la Comunicación General N° CGEOR2022-7-APN-ONC#JGM respecto de la cuestión planteada en ocasión de una oferta presentada en el expediente de marras, donde la oferente manifiesta NO RENOVAR la misma (...) Con el fin de unificar criterios sobre el mantenimiento de oferta, como así también, interpretar y valorar la conducta para concluir si corresponde aplicar la multa sancionatoria a la participante de la convocatoria se solicita vuestra intervención”* (v. IF-2022-128839556-APN-GAYF#CNEA).

-III-

ÁMBITO DE APLICACIÓN

En forma previa a efectuar un análisis del caso planteado, corresponde determinar si el mismo se encuentra dentro del ámbito de aplicación objetivo y subjetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

Ello así, y en lo que respecta al ámbito de aplicación subjetivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Delegado N° 1023/01, cabe indicar que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA es una entidad autárquica actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, razón por la cual se encuentra incluida en el ámbito de aplicación subjetivo del citado Decreto.

En lo que respecta al ámbito de aplicación material u objetivo, es dable afirmar, en primer lugar, que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01 fue dictado con la finalidad de constituirse en la norma general regulatoria de los contratos celebrados por la Administración Pública que, conforme surge de su artículo 4° alcanza a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado del Estado Nacional, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente. A su vez, el artículo 5° del mentado cuerpo legal enumera los contratos excluidos.

Así, teniendo en consideración que en este caso se procura la *“ADQUISICIÓN DE CONTADOR DE CÉLULAS Y REACTIVOS COLORANTES PARA LABORATORIO RADIOBIOLOGÍA”* y, asimismo, que no surge de las actuaciones constancias que permitan inferir que se trata de algún supuesto de excepción, puede concluirse que dicho contrato se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación objetivo del Decreto Delegado N°

1023/01.

En lo concerniente a la reglamentación aplicable, cabe señalar que en la medida en que la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 14/3-0328-CDI22 fue autorizada mediante Disposición de la GERENCIA DE ÁREA APLICACIONES DE LA TECNOLOGÍA NUCLEAR de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA N° DI-2022-199-APN-GAATN#CNEA, de fecha 4 de julio de 2022, resulta de aplicación al caso el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N°1030/16, el Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado como Anexo de la Disposición ONC N° 62/16 y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo de la Disposición ONC N° 63/16, normas modificatorias y complementarias.

Por último, resulta de aplicación la Disposición ONC N° 65/16, por cuyo conducto se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado “COMPR.AR”, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

-IV-

ACLARACIONES PREVIAS

En forma liminar, ha de recordarse que este organismo no posee, entre sus atribuciones, funciones de contralor o auditoría (v. Dictámenes ONC Nros.558/10, 611/10, 9/16, IF-2016-02153221-APN-ONC#MM, IF-2016-02153248-APN-ONC#MM, IF-2016-04540789-APN-ONC#MM, IF-2017-12972534-APN-ONC#MM, IF-2017-05245541-APN-ONC#MM, IF-2018-16944776-APNONC#MM, IF-2018-42841186-APN-ONC#MM, IF-2019-08248347-APN-ONC#JGM, IF-2019-64885570-APNONC#JGM, IF-2019-103913317-APN-ONC#JGM, IF-2021-53459233-APN-ONC#JGM, IF-2021-65214312-APN-ONC#JGM, IF-2021-90727398-APN-ONC#JGM, IF-2021-94756724-APN-ONC#JGM, IF-2022-08414085-APN-DNCBYS#JGM, IF-2022-62700184-APN-DNCBYS#JGM e IF-2022-102024300-APN-DNCBYS#JGM, entre muchos otros).

Por otra parte, ha de subrayarse que si bien la Oficina Nacional de Contrataciones se encuentra facultada para asesorar y dictaminar en las cuestiones particulares que en materia de contrataciones públicas sometan las diversas jurisdicciones y entidades a su consideración, muy distinto es el ejercicio de un control de legalidad “genérico” sobre la totalidad del trámite de un determinado procedimiento de selección y/o respecto de aquellas vicisitudes susceptibles de acontecer durante la ejecución contractual, todo lo cual excede el umbral de análisis del Órgano Rector. De lo contrario, se estarían supliendo funciones propias de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico y/o de los organismos de contralor dotados de competencias específicas para dichos fines (v. IF-2021- 94756724-APN-ONC#JGM, IF-2022-08414085-APN-DNCBYS#JGM e IF-2022-102024300-APN-DNCBYS#JGM).

En consecuencia, la intervención de esta Oficina se circunscribirá al objeto de la consulta delimitado en el Acápite II, procurando no ingresar en materias ajenas al ámbito competencial específico de este Órgano Rector, tales como las cuestiones fácticas, económico-financieras, presupuestarias y de oportunidad, mérito y conveniencia que pudieren encontrarse comprendidas (Cfr. Dictámenes ONC Nros. 896/12, 1006/12, 74/14, 453/14 e IF-2019-103913317-APN-ONC#JGM, entre otros).

-V-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

a) Cómputo del plazo de mantenimiento de la oferta. Requisitos para retirar la oferta sin penalidad.

Con el fin de adentrarnos en la consulta de marras, cabe detallar la normativa que resulta necesario considerar a fin de emitir brindar una respuesta.

En primer lugar, el artículo 54 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece: “*PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.*”.

Por su parte, el artículo 12 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo I a la Disposición ONC N° 63/16 regula la cuestión con mayor nivel de detalle, en los siguientes términos: “*PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.*

La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la jurisdicción o entidad contratante la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la Administración la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles. Vencido éste plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.”.

Luego, mediante Comunicación General ONC N° 7, de fecha 24 de agosto de 2022, esta Oficina efectuó las siguientes interpretaciones:

I. Los oferentes asumen la obligación de mantener sus ofertas por el término que –en cada caso—se estipule en los pliegos de bases y condiciones particulares. Por defecto, la normativa prevé un plazo de SESENTA (60) días corridos, el que resultará de aplicación en la medida en que los pliegos particulares no estipulen uno distinto. De este modo, el organismo contratante se encuentra facultado para estipular en el pliego particular el plazo de mantenimiento de las ofertas que estime oportuno y/o conveniente, en tanto y en cuanto resulte razonable, a la luz del tipo de procedimiento de que se trate, características del objeto contractual y demás circunstancias. De no hacerlo, resultará de aplicación el plazo contemplado en el artículo 54 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

II. En todos los casos, el plazo de mantenimiento de la oferta debe computarse a partir de la fecha del acto de apertura, es decir, incluyendo el día de la apertura (el día del acto de apertura debe contarse siempre como primer día del plazo) y, a su vencimiento, se renovará en forma automática, salvo que el oferente manifieste en forma expresa su negativa a renovarlo para el lapso siguiente, con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento del período que se encuentre en curso.

El mantenimiento de la oferta durante el plazo indicado en el pliego particular es una obligación que asume el oferente, pero puede evitar la prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta, para lo cual la normativa vigente exige una actitud diligente por parte del particular, consistente en manifestar en forma expresa su voluntad de no renovarlo, con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos previos a su vencimiento. De ahí que asiste al oferente el derecho a no renovar su cotización para un nuevo período, sin perjuicio de lo cual, la no aplicación de penalidades y sanciones quedará *prima facie* supeditada al cumplimiento de la carga de comunicar tal decisión en forma expresa, precisa y con la antelación mínima que establece la norma.

III. La normativa hace alusión a “períodos”, con lo cual el proveedor sólo podrá retirar válidamente su oferta, sin penalidad, al finalizar un período, nunca en el medio de un ciclo en curso. El oferente puede, por caso, manifestar (directamente en su oferta o bien cumpliendo con la debida antelación) que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período y en ese supuesto, el organismo deberá tenerla por retirada a la finalización del período en curso, excluyendo al proveedor de la compulsa pero sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

IV. En cuanto a la claridad y precisión, es menester que el proveedor comunique su intención de no renovar el mantenimiento de su oferta para el siguiente período, procurando no utilizar fórmulas tales como “retiro la oferta” o “no mantengo la oferta”, dado que tales expresiones son susceptibles de interpretarse como un retiro de oferta súbito o intempestivo, lo cual conllevaría la exclusión con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta y la aplicación de una sanción de apercibimiento (a la que podría adicionarse, eventualmente, una sanción de suspensión frente a la falta de pago de la penalidad pecuniaria mencionada, conforme el orden de afectación vigente).

V. Si el oferente no indica una fecha específica, la Administración deberá tener por fenecida la oferta a partir de la fecha en que expire el plazo de mantenimiento de la oferta que se encontrare en curso. Luego, si la negativa a renovar el mantenimiento de la oferta fue manifestada en tiempo y forma, no procederá la aplicación de penalidades ni sanciones. En suma, para poder retirar válidamente su oferta, sin penalidad, el oferente debe manifestar en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada lapso, lo cual presupone completar el ciclo en curso, durante el cual su oferta seguirá siendo válida. Esto último cobra singular relevancia por el siguiente motivo: para que el

proveedor pueda desistir de su oferta sin penalidad es menester que transcurra lo que reste del ciclo en curso hasta su finalización sin que le sea notificada la adjudicación. Por el contrario, si en el interregno que tiene lugar entre la presentación del proveedor y la finalización del ciclo en curso se verifica la notificación de la adjudicación, rige un nuevo plazo de mantenimiento de oferta, de carácter excepcional, por el término de DIEZ (10) días hábiles. Por consiguiente, si la notificación de la adjudicación tiene lugar estando vigente la oferta –aunque más no fuere por un día--, la Administración dispondrá de un plazo adicional o supletorio de DIEZ (10) días hábiles administrativos para notificar la orden de compra y perfeccionar válidamente el contrato. Sólo en el caso en que vencido dicho plazo no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables penalidades ni sanciones.

En suma, sobre esta temática, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tiene dicho que: *“El plazo de mantenimiento de la oferta (...) tiene una doble finalidad: por un lado, permite al organismo licitante contar con el plazo necesario para tramitar el procedimiento de selección con el objeto de adjudicar la contratación del bien o servicio oportunamente requerido a la oferta más conveniente a fin de alcanzar los resultados requeridos por la sociedad, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración; y, por el otro, asegura al proponente que podrá quedar desafectado del procedimiento de selección, sin penalidad alguna, si adecua su conducta al mecanismo establecido (...) a fin de no comprometer sine die su voluntad de contratar (v. Dictamen IF-2017-0148530-APN-PTN, 2 de febrero 2017. Dictámenes PTN 300:166).*

b) Plataforma fáctica.

Aclarado lo anterior, de la compulsa de las actuaciones surgen los siguientes extremos:

- El pliego de bases y condiciones particulares individualizado como PLIEG-2022-68511946-APN-GACYGI#CNEA contempla en su Cláusula 4.1. Inciso c), lo siguiente: *“El plazo de mantenimiento de la oferta: será de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de acto de apertura. Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento del plazo, aquella se considerara prorrogada automáticamente por un lapso igual a la inicial. Las comunicaciones sobre el particular deberán efectuarse mediante portal COMPRAR o bien por mail a compras@cab.cnea.gov.ar”.*
- El acto de apertura de ofertas de la Contratación Directa por N° 14/3-0328-CDI22 tuvo lugar el día 1° de agosto de 2022, debiendo reputarse tal fecha el día “1” de los 60 días corridos previstos en el pliego. Ergo, la señora ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO tenía la obligación de mantener su oferta, como mínimo, hasta el día 29 de septiembre de 2022, fecha en que fenecía el primer período –obligatorio—de mantenimiento de la oferta.

Con fecha 26 de septiembre de 2022, es decir, TRES (3) días corridos antes del vencimiento del primer período de mantenimiento de la oferta, la señora ROSANA MARIA LEONOR POLLERO efectuó una presentación ante el organismo, a través de la cual, manifestó: *“Por la presente , notifico a Uds. que NO renuevo la oferta , correspondiente al citado proceso, según lo prescripto en el artículo 54 del DECRETO REGLAMENTARIO 1030/2016.-“* . De la lectura de dicha presentación puede apreciarse que su redacción respeta, en líneas generales, el texto sugerido en el Anexo I de la Comunicación General ONC N° 7/22, con la salvedad de que no indica el período más allá del cual no renueva (por ejemplo: segundo período), con lo cual no podría interpretarse que la voluntad de la oferente es no prorrogar su oferta una vez vencido el período que en ese momento se encontraba en curso, sino que realizó su presentación con la suficiente antelación. Distinto hubiera sido el caso si el oferente hubiera manifestado que no renovaba al siguiente período, ya que en esa situación no hubiera cumplido con la antelación mínima que requiere la norma.

Cabe aclarar que cuando la comunicación 7/2022 dispone “V. Si el oferente no indica una fecha específica, la Administración deberá tener por fenecida la oferta a partir de la fecha en que expire el plazo de mantenimiento de la oferta que se encontrare en curso.”, está regulando los casos en que los oferentes manifiestan que retiran sus ofertas, pero no los casos en que manifiestan que no renuevan.

Corresponde tener presente que la normativa no obliga a comunicar la decisión de no renovar el plazo de mantenimiento de la oferta dentro del período anterior al que se pretenda ejercer la opción de no renovar, motivo por el cual en el presente caso la interpretación mas favorable para el oferente es considerar que realizó la presentación cumpliendo con el plazo de antelación sobradamente.

Hasta aquí, la conclusión a la que corresponde arribar es la siguiente: se advierte que en el caso concreto objeto de consulta la señora ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO manifestó su voluntad de no renovar su oferta sin indicar para qué período --con lo cual no podría interpretarse que es para el segundo— ni tampoco que lo hizo sin cumplir con el plazo mínimo de antelación de DIEZ (10) días corridos previo al vencimiento del plazo en curso.

Corresponde señalar que en el presente caso el proveedor no utilizó fórmulas como “retiro la oferta” o “no mantengo la oferta”, las cuales –tal como se puso de manifiesto en la comunicación general antes citada - son susceptibles de interpretarse como un retiro de oferta súbito o intempestivo, lo cual conllevaría la exclusión con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

-VI-

CONCLUSIONES

En razón de las consideraciones vertidas en el Acápite V del presente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES opina que, en el caso concreto objeto de consulta, el oferente ROSANA MARIA LEONOR POLLERO retiró válidamente su oferta, por cuanto la negativa a renovar el mantenimiento de la oferta fue manifestada en tiempo y forma, motivo por el cual no procederá la aplicación de penalidades ni sanciones.

Saludo a usted atentamente.

DN

AL JEFE II

DE LA GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

Sr. Pablo Aníbal RACIOPPI

S. _____ / _____ D.

